

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 2019-0820

Jessika Mayerlly Gonzalez Infante <j.gonzalez@sgnpl.com>

Mar 14/12/2021 12:19

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

SEÑOR

JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Respetuosamente adjunto contestación de la demanda en el Proceso Verbal Especial De Pertenencia con radicado **2019-0820**, en calidad de curadora Ad Litem de las personas indeterminadas; nombrada por su despacho según providencia del 26 de octubre de 2021, notificada electrónicamente el día 26 de noviembre de 2021, razón por la cual me encuentro dentro del término legal.

Solicito amablemente, se me confirme el recibido del correo.

Quedo atenta, muchas gracias.

Del señor juez,

JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE

C.C. 1015455738 de Bogotá D.C.

T.P. 325.391 del C. S. de la J

Correo electrónico: j.gonzalez@sgnpl.com / jekagonzalez95@gmail.com

Cordial saludo

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message, please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 14 de 2021

SEÑOR

JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E S D.

- **REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA**
- **RADICADO: 11001400302620190082000**
- **DEMANDANTE: SONIA LUZ PEÑA DUQUE**
- **DEMANDADOS: HENRY OCTAVIO BARON GAONA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.455.738 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional número 325.391 del C. S. de la J., en calidad de **CURADORA AD LITEM** de las personas indeterminadas, nombrada por su despacho según providencia del 26 de octubre de 2021, notificada electrónicamente el día 26 de noviembre de 2021, manifiesto que en ejercicio del poder otorgado y estando dentro del término legal; por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 96 C.G.P., me permito hacer un pronunciamiento expreso sobre los hechos, declaraciones, condenas de la demanda y proponer las excepciones que determine en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **AL HECHO PRIMERO:** Es cierto. De acuerdo con el certificado de tradición y libertad aportado al proceso, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso de este.
2. **AL HECHO SEGUNDO:** No me consta. Sin embargo, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.
3. **AL HECHO TERCERO:** No me consta. Sin embargo, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.
4. **AL HECHO CUARTO:** No me consta. Sin embargo, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.
5. **AL HECHO QUINTO:** No me consta. Sin embargo, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.
6. **AL HECHO SEXTO:** No me consta. Sin embargo, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.
7. **AL HECHO SEPTIMO:** No me consta. Sin embargo, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.
8. **AL HECHO OCTAVO:** No me consta. Sin embargo, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

ABOGADA JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE.
T.P. 325.391 del C. S. de la J.

j.gonzalez@sgnpl.com / jekagonzalez95@gmail.com

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta mis funciones de CURADORA AD LITEM, establecidas en el artículo 56 del CGP, y en las cuales se me limita a disponer del derecho en litigio, y en el sentido que no puedo conciliar, transigir y allanarme a las pretensiones de la parte demandante; me pronunció de la siguiente manera: Respecto a las pretensiones de la parte demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto, ello ha de ser materia de debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del juez en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Se propone como excepción la genérica basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representados, fundó lo anterior en el hecho conforme a la ley, en consecuencia que el juez que conoce del pleito encuentre probada alguna excepción siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc. que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y las que se declaran de oficio, una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez respetuosamente que se practiquen las pruebas obrantes en el expediente, solicitadas por la parte demandante.

Solicito a la parte actora que te allegué constancia de la publicación respectiva del emplazamiento en los diarios de alta circulación como el Tiempo, el Espectador, la Republica o el nuevo siglo, puesto que dentro de los anexos no se evidencia.

Solicito a la parte actora que allegué evidencias de que la valla instalada cumple con los requisitos del artículo 375 CGP en su numeral 7.

NOTIFICACIONES

Manifiesto que actúo en calidad de CURADORA AD LITEM por la imposibilidad de no tener conocimiento de la ubicación de las PERSONAS INDETERMINADAS.

En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

- La parte demandante y su apoderado son de conocimiento del despacho.

- La suscrita recibirá notificaciones en la Av. Américas # 58 – 51 / Calle 75 f # 104 a 21. Correo electrónico: j.gonzalez@sgnpl.com y/o jekagonzalez95@gmail.com. Celular: 3185801230.

Del señor Juez,



JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE

C.C. 1015455738 de Bogotá D.C.

T.P. 325.391 del C. S. de la J

Correo electrónico: j.gonzalez@sgnpl.com / jekagonzalez95@gmail.com

ABOGADA JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE.
T.P. 325.391 del C. S. de la J.
j.gonzalez@sgnpl.com / jekagonzalez95@gmail.com